

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de Privación de la Patria Potestad, para informarle que a pesar de haberse requerido a la parte accionante, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., no se ha allegado diligencia alguna. Para proveer

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|---------------------------------|
| AUTO No. | 691 |
| Actuación: | Privación de la Patria Potestad |
| Demandante: | Jaz Bleydi Flórez Valencia |
| Demandado: | Esnoraldo Varón Valencia |
| Radicado: | 76 001 3110 001 2019 00301 00 |
| Providencia: | Requerimiento |

Mediante auto No. 961 del 18 de agosto de 2020, se dispuso el requerimiento a la parte accionante, para que adelantara los trámites o diligencias pertinentes, que conllevaran a la notificación del demandado en la dirección suministrada por la EPS ASMET SALUD, dirección en la que realmente reside el demandado, por existir constancia de ello en el expediente, pero a la fecha, no se cumplido por la parte interesada con las diligencias respectivas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la demandante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

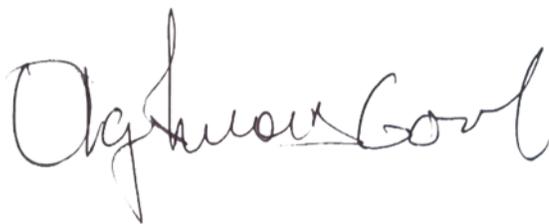
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, se proceda con el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., correspondientes a la notificación del señor ESNORALDO VARÓN VALENCIA, lo cual permitirá la continuación del trámite del proceso, debiendo allegar las constancias de notificación de la demanda, documentos que deberán allegarse debidamente cotejados, con las certificaciones expedidas por la empresa de correos utilizada para tal efecto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ